



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. 7 Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 240).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Joaquín Peralta, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Antonio Gueróla, cesante de igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Ignacio Mendez Vigo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Cayetano Bonafós, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Antonio Lopez de Letona, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rufo de Negro, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rufo de Negro, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Cuervo del cargo de Gobernador de la provincia de Murcia, para que fué nombrado por mi Real decreto de 12 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Francisco Muñoz, cesante de igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Pedro Celestino Argüelles la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Leon, para que fué nombrado por mi Real decreto de 12 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. José María Cosío, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Eduardo Fernandez de Córdoba, Secretario cesante del Gobierno civil de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 900 reales vellón ánuos, que por recompensa de salinas se satisface al patronato fundado por D. Juan Labado y Rangel, y figura al núm. 9.º, capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto de gastos vigente á nombre de Doña Agustina Pedrosa.

En su consecuencia:

Vista la cédula original expedida por el Rey D. Felipe V en Balsaín á 6 de Agosto de 1723, de la que resulta que incorporadas á la Hacienda las salinas de Navazo y Alfóli de la sal de Sierrayegua, situadas en el partido de Osuna, se señaló al patronato fundado por el Licenciado D. Juan Labado y Rangel, al que pertenecian, la cantidad anual de 900 rs. de situado en equivalencia de sus productos:

Vista la justificacion presentada y practicada por Doña Agustina Pedrosa, con citacion del Administrador de las salinas, de la que aparece que por sentencia del Juzgado de Campillos se le adjudicó en posesion y propiedad el citado patronato como quinta nieta de una hermana del fundador:

Vista la ley de 29 de Abril de 1853, mandando proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia; y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de llevarla á cabo:

Considerando que siendo los 900 rs. de que se deja hecho mérito la indemnizacion señalada al poseedor del patronato fundado por el Licenciado Labado y Rangel, cuando por causa de utilidad pública se incorporaron á la Hacienda las salinas, procede la carga de justicia de título oneroso:

Considerando que el Estado se halla obligado á satisfacerla mientras no la redima, lo que no consta se haya verificado:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Callosa de Ensarriá para procesar á D. Domingo Barber, D. Vicente Orozco y D. Francisco Peiró, Tenientes de Alcalde y Secretario que fueron del pueblo y Ayuntamiento de Altea, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Alicante denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Callosa para procesar á D. Domingo Barber y D. Vicente Orozco, Tenientes de Alcalde que fueron de Altea, y á D. Francisco Peiró, Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Resulta: Que convocados el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en el mes de Agosto último para celebrar sesion extraordinaria á fin de arbitrar recursos con que cubrir el déficit del presupuesto municipal, se reunieron efectivamente con dicho objeto el día señalado, lo que fué el 2 del referido mes; y habiéndose declarado abierta la sesion, se promovieron varios debates por diversas personas de las que concurrían al acto:

Que el Secretario iba extendiendo el acta, anotando en ella los incidentes que ocurrían, uno de los cuales era en virtud de la cual expuso que creía incurrir en responsabilidad si asistía á aquella sesion, manifestando que se retiraba del local; en cuyos momentos el Presidente Barber, suponiendo que Thous incitaba á los demás á que imitasen su conducta, dispuso se suspendiera la sesion, dando cuenta al Gobernador de lo que habia sucedido:

Que en tal estado se marcharon todos los concurrentes, incluso Barber, sin que entonces se formase el acta, la cual habia parecido luego firmada por el Presidente accidental, Teniente de Alcalde, y Secretario arriba mencionados; viéndose consignado al final de aquella un párrafo que dice: «Por el Sr. Thous y el Sr. Ripoll se protestó en el acto; y el Sr. Presidente, viendo que el Sr. Thous incitaba á los demás señores del Ayuntamiento, suspendió la sesion, dando cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya Superioridad se exponga la resistencia terminante que á las repetidas voces de orden dadas por el Sr. Presidente opusieron los Sres. Concejales D. Vicente Thous y Don Domingo Ripoll, hasta el extremo de que, merced á su proceder subversivo, han ocasionado un verdadero conflicto, del que esperando su merced el Sr. Presidente consecuencias que pudieran alterar el orden público, declaró rebeldes á los expresados individuos, quienes á pesar de ello abandonaron el local, suspendiendo al efecto la sesion en los términos prevenidos anteriormente. Y habiendo abandonado el local todos los Sres. Concejales y mayores contribuyentes, sin aguardar á estampar sus firmas en la presente acta, lo verificó el Sr. Presidente y segundo Teniente de Alcalde.»

Que suponiéndose que despues de levantada la sesion fué cuando se escribió el indicado párrafo, y formadas diligencias sobre el particular por el Juzgado de Callosa, se solicitó del Gobernador que autorizase para continuar los procedimientos contra los funcionarios de quienes se trata, á los que se atribuye el delito de falsedad, ó por lo menos el de un abuso cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado: primero, en que la circunstancia de no haber firmado el acta cuando se suspendió la sesion no puede estimarse como falsedad, porque la costumbre y la práctica tienen establecido que no se suscriban estos documentos en el acto; segundo, en que no resultaba justificado el hecho de que se adicionase el párrafo que antes se transcribió, porque si bien habia un número crecido de testigos que lo afirmaba, habia tambien otros muchos que expresaban lo contrario; y tercero, porque era muy fácil que no se fijasen bien los testigos en el incidente relativo al párrafo que suponen aducido, á consecuencia de la confusion y desorden que reinaba en aquellos momentos en el local donde se celebraba la sesion.

Visto el art. 226 del Código penal, por cuyos párrafos tercero y cuarto se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiére falsedad, bien fuese atribuyendo á las personas que han intervenido en un acto declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, ó bien faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Visto el art. 313 del mismo Código, por el que igualmente se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiére algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que no puede calificarse de abuso el hecho de que los funcionarios que firmaron el acta lo verificaron despues de levantarse la sesion, por

que no era posible otra cosa, atendido á que la redaccion de las actas no puede quedar terminada hasta despues de concluidas las sesiones á que se refieren:

Considerando que tampoco puede calificarse de abuso lo que se supone de que es falso lo que se dice en el párrafo antes mencionado, porque aun cuando se concediera que habia alguna falta de exactitud en la manera material de redactar los hechos, aparece ser cierto y verdadero en el fondo cuanto expresa la misma acta:

Considerando que tanto más debe tenerse esto por exacto, cuanto que no era fácil observar con toda minuciosidad lo que ocurría en la sesion del Ayuntamiento el día en que tuvo lugar la correspondiente á la predicha acta, á causa del desorden que se promovió, de lo que es consecuencia que tanto pueda admitirse por exacto lo que aseguran los que promovieron la denuncia como lo que el acta expresa:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: El pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Rodrigo de Torres, concesionario de la mina Santa Bárbara, y en su nombre el Licenciado Don Angel Barroeta, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, coadyuvado por D. José Marin Saavedra, Presidente de la empresa minera titulada La Paz, concesionaria de la mina Feliz Encuentro, representada por el Doctor D. Rafael Monares, sobre confirmacion ó revocacion de la Real orden de 11 de Marzo de 1861, por la que se dispuso desestimar las oposiciones, declarar nulo, entre otros, el expediente de Santa Bárbara y aprobar el de Feliz Encuentro, mandando que se expidiera el título de propiedad á favor de los interesados.

Visto: Vistos los antecedentes, y entre ellos el expediente de la Carolina, antes Santa Margarita, del que resulta: que en 31 de Octubre de 1851 D. Carlos Enrique denunció esta mina de mineral plomizo, situada en el barranco de las Andugas, distrito municipal de Bázulas, lindando por Levante con el barranco de Higuerá, Norte con el mencionado barranco de las Andugas, Poniente con la mina grande y Sur con terreno franco, habiendo manifestado que se hallaba abandonada y que no sabia quién fuese el anterior dueño; y pidió la caducidad, poniendo á la nueva mina el nombre de Carolina; que el Gobernador dispuso se publicara en el Boletín oficial, señalando el plazo de 15 días para reclamar, y por no haber usado de este derecho el antiguo concesionario se decretó la caducidad en 13 de Octubre de 1852, en cuya virtud, presentada la solicitud de registro y admitido este conforme al reconocimiento del Ingeniero, hizo el interesado en 5 de Mayo de 1854 la designacion, y en 3 de Setiembre de 1858 decretó el Gobernador la nulidad del expediente, porque el registrador habia dejado trascurrir con exceso el plazo que fijaba el art. 51 del reglamento de minería de 31 de Julio de 1849 para pretender que se ejecutara el segundo reconocimiento, habiéndose publicado esta resolucion en 9 de Setiembre de 1858 en el Boletín oficial de la provincia:

Vistos los expedientes de las minas Feliz Encuentro y Santa Bárbara, de los que aparece que en 26 de Agosto del referido año, ó sea unos días antes de que hubiera recaído el decreto de nulidad en el expediente de la mina Carolina, D. Celestino Valderrábano manifestó que deseaba adquirir, con arreglo á la ley de minería, la propiedad de dos pertenencias de la mina de mineral plomizo, situadas en una sierra, sobre cuyo nombre de Carriles, Caniles ó Cásulas disputan los interesados, paraje del Barranco en Santa Margarita, término municipal de Otívar, en terreno inculto, de la propiedad de D. Francisco Bermudez de Castro, lindante por Poniente con la mina Leona, por Levante con San Bartolo, Mediodía con la Loma del Medio y Norte terreno franco, á la que puso por nombre Feliz Encuentro, hallando descubierta el criadero del mineral referido, de que acompañaba muestras, y cuyo descubrimiento le habia hecho en la labor de una mina registrada con el nombre de Santa Margarita, y pidió que se le admitiese la solicitud de registro:

Que en este estado, D. Rodrigo de Torres presentó solicitud de registro en 10 de Setiembre, ó sea al siguiente día de haberse publicado el decreto de nulidad de la mina Carolina en el Boletín oficial de la provincia, y expresó que deseaba adquirir la propiedad de dos pertenencias de la mina de mineral plomizo situada en el Barranco de las Zarandijas ó Zarandijas, término y sierra de Cásulas, en terreno inculto, al parecer, lindante por Levante con el Barranco del Higuerón, ó Animas, Norte con dicho Barranco de las Zarandijas ó Zarandijas, Poniente con la mina Grande ó del Tajo, y Sur con maleza de la mina Umbria, encontrándose el mineral descubierta en el criadero por la antigua mina Santa Margarita, poniéndola por nombre Santa Bárbara, y pidiendo que se le admitiera el referido registro:

Que el Gobernador en 22 del mencionado mes de Setiembre extendió un mismo decreto en los dos expedientes Feliz Encuentro y Santa Bárbara, por el que declaró inadmisibles los registros hechos antes de que en el Boletín oficial de la provincia se hubiese publicado la nulidad del denunciado Carolina, y dispuso que se diese al de Santa Bárbara la tramitacion que correspondiera:

Que D. José Marin Saavedra, como apoderado de la empresa minera Feliz Encuentro, apeló al Ministerio de Fomento; y por Real orden de 14 de Enero de 1859 se revocó el decreto anterior declarando nulo, entre otros, el expediente Santa Bárbara, y mandando que al Feliz Encuentro se le diera la tramitacion correspondiente, con actividad y con sujecion á la legislación vigente, por lo que el Gobernador en el 27 del expresado mes y año dispuso que el Ingeniero hiciera el reconocimiento de la mina Feliz Encuentro, plomizo de la misma clase que las muestras presentadas, consistiendo la labor en una galería, saliendo hacia el Sur un caño irregular donde se presentaba mineral en varios puntos y con condiciones distintas de yacimiento más ó menos regularizado, teniendo terreno franco para los dos pertenencias solicitadas:

Que el registrador de Santa Bárbara protestó este reconocimiento: primero, porque en la solicitud de registro se fijó el paraje en el Barranco de Santa Margarita, y en el reconocimiento se daba en el de las Zarandijas; segundo, porque en aquella se decía hallarse en la Sierra de Carriles, y en este en la de Cásulas; tercero, porque en la primera se colocaba la mina lindando al Sur con la loma del medio, y en el segundo al Norte y Poniente con la mina Leona, y la denominada Tajo; cuarto, porque se afirmaba en aquella, cuando eran trabajos muy antiguos; y quinto, porque su registro tenia la prioridad contada desde la publicacion de nulidad del referido registro Carolina:

Que en 15 de Junio D. José Marin Saavedra, Presidente de la empresa minera La Paz para la explotacion de la mina Feliz Encuentro, según nota de escritura, su fecha 24 de Setiembre de 1858, pidió al Alcalde de Otívar que recibiera informacion para acreditar que el paraje donde registró su mina fué conocido antiguamente por el de Sandigas, y desde que se descubrió la mina Santa Margarita tomó esta denominacion; y admitida, así lo declararon sus testigos, é informaron los Regidores primero y cuarto y el Síndico, añadiendo este ser aquellos de propiedad:

Que en 1.º de Agosto Marin Saavedra solicitó el segundo reconocimiento; y así acordado, se ejecutó en 26 de Noviembre, habiéndose demarcado sus dos pertenencias, y manifestando el Ingeniero que la labor era una gran galería antigua, cuya operacion volvió á protestar el opositor:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, comunicó orden al Gobernador en 13 de Noviembre de 1860 para que por el Ingeniero Jefe del distrito se señalase gráficamente en el plano si el punto demarcado era el mismo que se expresó en la solicitud de registro, representando al propio tiempo los puntos de relacion que se señalaban para aquel y la que en que se hallasen respectivamente á la pertenencia tal como se hubiese demarcado:

Que en el 29 manifestó el Ingeniero ser el punto demarcado, y de donde se habia partido para formar el perímetro de las dos pertenencias del Feliz Encuentro, el mismo que se expresaba en el escrito de registro y el que fué de la mina antigua Santa Margarita, y despues el segundo y la demarcacion, y el mismo que con una galería anchurosa hacia el Este, y una travesía hacia el Sur, estaba marcado en el plano de demarcacion, hallándose hecho el denunciado Carolina sobre la misma mina Santa Margarita y punto del Feliz Encuentro, y sobre este de relacion por no siendo posible fijar los puntos de deslinde:

Que en vista de todo se expidió Real orden en 14 de Marzo de 1861, por la que, de conformidad con la Junta superior facultativa de Minería y Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se desestimó la oposicion; se declaró nulo el expediente de la mina Santa Bárbara; se aprobó el del Feliz Encuentro, y se mandó que se le expidiera el título de propiedad, de cuya resolucion apeló para ante el Consejo de Estado el registrador de Santa Bárbara: Vista la demanda que formalizó en el citado Consejo D. Rodrigo de Torres como tal registrador de Santa Bárbara, y en su nombre el Licenciado D. Angel Barroeta, con la pretension de que se deje sin efecto la Real orden de 14 de Marzo de 1861 y el expediente de registro Feliz Encuentro, y se continúe por todos sus trámites el de Santa Bárbara según lo dispuesto por el Gobernador en 22 de Setiembre de 1858:

Vistos los documentos y justificacion testifical presentados por esta parte en la actual instancia:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Visto el de la empresa titulada La Paz, interesada en la mina Feliz Encuentro, y en su nombre el Doctor D. Rafael Monares, en concepto de coadyuvante de la Administracion, pidiendo que se confirme la Real orden impugnada y acompañando varios documentos:

Vista la ley de 11 de Abril de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 31 de Julio del mismo año.

Considerando que en la legislación de minería de 1849, á que ha de ceñirse la resolucion de este pleito, no se haya prohibido registrar en terreno registrado ya sin que preceda la anulacion del anterior registro; antes al contrario hay disposiciones terminantes en ella que evidentemente lo suponen permitido: Considerando que es una de estas disposiciones la contenida en el art. 44 del reglamento citado, se-

gun el cual debe admitirse el registro de todo terreno que tenga mineral descubierta, y que esté franco, entendiéndose que lo está, conforme al art. 53 del mismo, cuando no se halla ocupado en parte alguna por minas anteriormente demarcadas y que no hayan sido declaradas denunciadas; siendo lícito por tanto demarcar, y con mayoría de razón registrar un terreno ya registrado, mientras no llegue a demarcarse.

Considerando que el art. 8.º ofrece otra de las indicadas disposiciones, dando preferencia en igualdad de casos al registrador más antiguo, lo cual no se concibe, sino en la coexistencia legal de dos ó más registradores de un mismo terreno.

Considerando que el mismo artículo presenta la última de dichas disposiciones previniendo a los Jefe políticos que si al extenderse el recibo que deben dar al interesado de la solicitud de registro para resguardo de su derecho fuesen sabedores de haberse presentado otra pidiendo lo mismo, manden, no que se le devuelva como proceñera si ambas solicitudes fuesen incompatibles, sino que se exprese en el recibo esta circunstancia.

Considerando que según esto, el registro Feliz Encuentro debió surtir todo su efecto desde su presentación, porque el titulado Carvina se hallaba a la sazón sin demarcar, como lo estaba igualmente al declararse pocos días después nulo su expediente, siendo manifiesta por ello la preferencia que le corresponde como a más antiguo sobre el denominado Santa Bárbara, y que le reconoce la Real orden objeto de este pleito.

Considerando que no es exacto, como lo sostiene el demandante, que se eche menos en la solicitud del registro Feliz Encuentro la designación del terreno registrado, tal como lo exige la mencionada legislación minera, porque ambos registros Feliz Encuentro y Santa Bárbara expresaron en sus respectivas solicitudes una circunstancia que no dejaba lugar a duda alguna, esto es, que el criadero ó mineral le habían hallado descubierta sobre la antigua mina Santa Margarita, cuyo terreno es imposible confundir con ningún otro.

Considerando que la diferencia de nombres del terreno en cuestión que opone el demandante al Feliz Encuentro a dicho fin ha sido satisfactoriamente explicada por los seis testigos que declararon ante el Alcalde de Olivar, apoyados por el informe de esta Autoridad, del Regidor primero y cuarto y del Síndico, que justamente abona a los testigos.

Considerando que es de desestimar la aserción del demandante de haber variado el Feliz Encuentro de terreno para colocar sus pertenencias; porque el Ingeniero en su citado informe de 29 de Noviembre de 1860, después del reconocimiento realizado para determinar la situación de este registro, asegura que el punto demarcado, y de donde se había partido para formar el perímetro de sus dos pertenencias, era el mismo que se fijó en su primera solicitud, donde se ejecutó el primero y segundo reconocimiento, sobre el que se hizo el denuncia de la Carolina y el del registro Santa Bárbara, encontrándose todos sobre el primitivo de Santa Margarita.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Heredia, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Juan de Lescuzana, D. Juan Chinchilla, D. José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrí, Vengo en absolver a la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, según autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Febrero de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos en la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

Table with columns: Periodicos políticos, Rs. vn. Céntos. Lists various newspapers and their revenue.

No políticos.

Table with columns: No políticos, Rs. vn. Céntos. Lists various non-political publications and their revenue.

EN LAS ANTILLAS.

Table with columns: EN LAS ANTILLAS, Rs. vn. Céntos. Lists publications from the Antilles and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

EN FILIPINAS.

Table with columns: EN FILIPINAS, Rs. Céntos. Lists publications from the Philippines and their revenue.

RESUMEN.

Table with columns: RESUMEN, Rs. Céntos. Summary of revenue for the Peninsula, Antilles, and Philippines.

Madrid 18 de Marzo de 1863.—Ossororo.

Administración del Correo Central.

MES DE FEBRERO DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franco de impresos, libros y periódicos.

PARA EL REINO.

Por entregas.

Table with columns: PARA EL REINO, Rs. Céntos. Lists various publications for the Kingdom and their revenue.

Table with columns: PARA EL REINO, Rs. Céntos. Lists various publications for the Kingdom and their revenue.

Table with columns: PARA EL REINO, Rs. Céntos. Lists various publications for the Kingdom and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

Table with columns: Rs. Céntos. Lists various publications and their revenue.

gamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 11 de Marzo de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 11 de Abril próximo, a las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid 12 de Marzo de 1863.—El Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones b jo el cual esta Junta se publica subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará a regir el día 16 de Abril del presente año, y terminará el 15 del expresado mes de 1864.

2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 a 1.000 plazas diarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada común.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Fiscal, o el Sr. Jefe de la Junta, y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues cumplimiento a la Junta para que esta disponga de que se le entregue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas a su debido tiempo sufrirá una multa de .00 rs. por la primera vez, 4.00 por la segunda y 4.50 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá adelantar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libranzete que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen a la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contractada, subsistiendo de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.º Para presentarse a licitar en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirando los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, a excepción del que correspondiere a aquel a quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la forma siguiente:

13.º Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de continuas cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª.

[Fecha y firma del proponente.] Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y a la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

14.º La subasta se verificará el día 14 del próximo mes de Abril, a las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente a la de los que contengan las proposiciones presentadas, a cuyo efecto se abrirá un espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

15.º Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirará los demás sus depósitos; y una vez hecho de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por parte de ninguna que fuere.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 31 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Fernando Buitrera.—V.º B.º Duque de Sesto.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 4.85.

Madrid 28 de Febrero de 1863.—Duque de Sesto. 1091—1

Ayuntamiento constitucional de Belinchon.

Hallándose comprendidos en el actual recuento para la quinta ordinaria los mozos, vecinos de esta villa, Francisco José Crespo y Bonifacio García, hijos respectivos de Dionisio y de Celedonio, y haciendo algun tiempo se ignora su paradero, este Ayuntamiento ha acordado hacerlos saber por el presente, a fin de que tengan conocimiento de sus derechos, para que declaren donde se averigüe que se hallan, para que comparezcan a este pueblo antes del día 22 del presente mes, en el cual debe tener lugar el acto del llamamiento y declaración de soldados, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 18 de Febrero último.

Belinchon 12 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Presidente, Manuel Villagrá.—De acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio de Castro, Secretario. 1483

Registro de la Propiedad de Becerrea.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido y distrito de Cervantes.

D. Francisco Antonio Mendez, vecino de Vilar de Donís, a favor de D. José Perez del Trobo, Escribano de Villa, venta de 2 fanegas y 3 tegos de renta anual que pagaban D. Pedro y Doña María Gonzalez, de dicho Vilar, por 9 palmos y medio que comprenden varios bienes sitos en Vilar. Falta de continer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre San Mateo y Morella.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde San Mateo a Morella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito, y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además al contratista los perjuicios que se ocasionen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de los maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones que se refieren en esta época existiesen circunstancias, sea, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dá principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las especificaciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por el nuevo línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se contrata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de San Mateo y Morella, asistidos los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendido por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde San Mateo a Morella y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento.

VIERNES

Pedro Santin, vecino de Bimieiro, á D. Diego Saavedra y Quiroga, de Vilarello, venta de la mitad del prado que tenia en Cobas. Carece de situacion y confines la finca.
D. Francisco Gomez de Neira, vecino de Noceda, á D. Diego Saavedra y Quiroga, venta de un censo de dudado y medio. Carece de fincas.

D. José Alvarez Ramos y su mujer, vecinos de la vega del Valcárcer, á D. Pedro Gomez, de Degrada, venta de 3 fanegas y media de centeno y 12 rs. y medio en dinero. Carece de fincas.
Domingo Miguez y su mujer, vecinos de Villapum, á D. Antonio Erbon, de Villafra, venta de una fanega de centeno de renta que paga. Domingo Gomez, de Villafra, carece de fincas.
Doña Lorenza Valcárcer, de Villafra, á su hijo D. Vicente Erbon, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

de heredad en Navallon de abajo y otras 6 en Chandelero de arriba, con sus prados, cortinas &c. Carece de expresion de los inmuebles.
D. José Valcárcer, vecino de Villapum, á Francisco de Garcia, de la Fuente de Juané, foro de 2 varas y 4 palmos de heredad corrientes en todos los términos de Villapum. Carece de expresion de los inmuebles.
D. Alvaro Amigo, vecino del pueblo de Lama, á Domingo Gutierrez, de Villanueva, venta de la cortina de Fontañera y otra pieza en talle de Suapared. Falta de términos y confines.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Angeles y Rato, Tesorero que fue de Rentas de Murcia en los años desde 1812 al 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 á fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco del Castillo, Comisionado que fué para la conduccion de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 1824 al 1827, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del caudal invertido en la conduccion de dichos rematados en los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Dominguez, Comisionado de Guerra que fué de los reinos de Valencia y Murcia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los caudales que recibió y distribuyó en la quinta division de infantería del ejército del centro desde 25 de Octubre de 1810 á 31 de Mayo de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Fernandez Reguera, Administrador que fué del Excmo. del Obispado de Oviedo desde 1808 al 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo correspondientes á los años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fulgencio Lopez Solano, Subteniente de infantería de Marina. Ayudante del arsenal y Fiscal de esta causa.
He go saber que habiéndose suscitado de esta plaza el matrimonio grumete del arsenal Ramon Mor de Magin, acusado de haber robado en la misma lugar que desistió del 2 del mes de Febrero próximo pasado unos cubiertos de plata, compuestos de ocho cucharas grandes de sopa, ocho tenedores grandes, cuatro cucharas chicas de café y otra mediana, total 22 piezas, con las marcas B. R. y E. de la fabrica de Cádiz, y un cucharon con solo la marca de la fabrica de Barcelona, valuado todo por el dueño de ellos, por no haber pasado dichas alhajas, en 58 ó 60 pesos fuertes, faltando todo esto de la casa del señor Capitan de navio D. Benito Ruiz de la Escalera, donde se encontraba como asistente el fugado Ramon Mor. Y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al dicho marinero Ramon Mor, señalándole el arsenal de este departamento, donde deberá presentarse personalmente al segundo Comandante del mismo dentro del término de 20 dias, que se cuenta desde la fecha, á dar su descargo y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, y se le sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales de su cuerpo á la pena que le correspondia, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así prevenido por S. M.: fuese este edicto para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 5 de Marzo de 1863.—Fulgencio Lopez.—Por su mandado, Rafael Cerda. 4287

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Berlín la llegada del Principe de Reuss, primer Secretario de la Embajada de Rusia en París, á aquella capital, y que inmediatamente se presentó en el Ministerio de Negocios extranjeros. Segun indica el corresponsal de La Patrie el dicho diplomático tuvo el dia 13 una audiencia con el Rey, que duró dos horas.

Un despacho de Bucharest fecha 15, referente á la terminacion de la legislatura, publica el discurso con tal motivo pronunciado por el Principe, que concluye en los términos siguientes:
«Penetraros, pues, Sres. Diputados de la idea de que el desenvolvimiento de nuestras fuerzas y de nuestras instituciones es imposible sin completo acuerdo entre el Poder ejecutivo y los Representantes legales del país. Es necesario sobre todo, y esta es la primera condicion de dicho acuerdo, que las atribuciones de cada uno de los poderes sean fielmente respetadas, cuya idea debe grabarse en vuestros ánimos. Entónces podremos dirigir sin dificultad á la Rumania al logro del próspero porvenir que le está reservado y corresponder dignamente á la profunda simpatía que la augusta corte Soberana y las altas Potencias garantes de Europa manifiestan incesantemente en favor de nuestra querida patria.»

Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Secretario, Aurelio Rico. 4292-1

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.—Esta Compañía tiene el honor de anunciar al público que se ha suscitado la subasta para venta de varios efectos que habia fijado para el dia 10 de Abril próximo.

Noticias particulares de América recibidas en Inglaterra por el buque Canadá alcanzan al 5 de este mes, en cuya fecha ningún acontecimiento militar habia ocurrido recientemente.

El dia 3 se comunicó al Senado de Washington el dictámen de la comision de los negocios extranjeros relativo á los ofrecimientos de mediacion hechos por Francia. La comision desecha toda idea de paz que no sea fundada en el restablecimiento de la Union, y propone que continúe la guerra á todo trance.

El General Grant seguia sus operaciones contra Weichsburg. Todavía circulaba el rumor de que los confederados preparan una invasion en Kentucky.

Parece que un cuerpo considerable de tropas procedentes del Sur habia aparecido cerca de Leesburg. Indicábase haber establecido los confederados delante del puerto de Charleston un sistema de máquinas infernales.

INTERIOR.

MADRID.—Por un incidente imprevisto no puede verificarse en el gran salon del Real Conservatorio de música y declamacion, el concierto anunciado por las sociedades Artístico musical de Socorros mutuos y Española de conciertos, para la tarde del domingo 22 del corriente.

El Dr. D. Pedro Gonzalez Velasco ha rendido homenaje de gratitud á la memoria del finado Dr. Drúmen sacando el busto de tan respetabilísimo maestro con el objeto de perpetuar su memoria. El busto tiene esta modesta inscripcion: «A la eterna memoria del Excmo. Sr. D. Juan Drúmen consagra este recuerdo el último de sus discípulos Pedro Gonzalez Velasco.»

Continúan los derrumbes por el ensanche de la calle del Arenal. Anteaer ya principiado el de las casas que están frente al pasadizo de San Ginés, junto al solar inmediato á la plazuela de Celenque.

Se observa en la provincia de Madrid, que la vegetacion de los árboles se presenta este año con el atraso de un mes; pues los almendros, que entre todos los frutales son los que más se adelantan, no han brotado hasta ahora, cuando siempre tienen flor á mediados de Febrero, lo cual nada tiene de extraño si se atiende al frio constante que ha reinado durante el invierno.

Mañana dará principio en el convento de religiosas Mercenarias de Don Juan de Alarcón, un solemne selenario que á Nuestra Señora de los Dolores dedican varias señoras devotas, según costumbre de otros años. Están encargados de la predicacion los conocidos oradores Don Cipriano Sevillano, D. Raimundo Carrillo y D. Miguel Sanchez, Capellan del mismo convento, asistiendo á estos religiosos cultos una escogida orquesta.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se venden en pública y doble subasta las leñas que produzca el partido titulado Laguna de los Seranos, del Real Coto del Lomo del Grullo, propio de S. M. la Reina nuestra Señora, administrado por la Tenencia Alcaldía de los Reales Alcázares de Sevilla. El doble remate tendrá efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en dicha Tenencia Alcaldía el dia 26 del corriente á las tres de la tarde, en cuyos pliegos estarán de manifiesto las pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

El dia 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Administracion general la subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes que han de cortarse en el pinar de Balsain, del Real Sitio de San Ildefonso, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la Administracion del expresado Real Sitio.

Modelo de proposiciones. Don, vecino de..., desea comprar los 50 pinos del número... al número... que comprende el lote número... abonando un tanto por 100 más sobre el total importe de la compra, según tarifa aumentada con el 90 por 100, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos con el aprovechamiento de bellota de 89 millares del Real valle de la Alcudia por tiempo de cuatro años, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la casa de la heredilla, situado dentro del referido valle, en los dias desde el 7 al 11 ambos inclusive de Abril próximo, á las doce de la mañana, por pujas á la lana y con separacion de millares.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en ámbas dependencias para los que gusten interesarse en la referida licitacion.

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.—En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, ha acordado la Junta directiva convocar á general de señores accionistas para el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en su domicilio, calle de Alcalá, número 29, cuarto principal.

La Junta se ocupará en la aprobacion del balance y cuentas de 1862. Los señores accionistas que gusten concurrir al acto pueden pasar á recoger las indispensables papeletas de entrada, que facilitará esta Secretaría todos los dias no festivos hasta el 28, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.—Esta Compañía tiene el honor de anunciar al público que se ha suscitado la subasta para venta de varios efectos que habia fijado para el dia 10 de Abril próximo.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en el momento de observarse, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.313 fanegas de trigo, 3.094 arrobas de harina de id., 8.037 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en el momento de observarse, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.313 fanegas de trigo, 3.094 arrobas de harina de id., 8.037 arrobas de carbon.

ESPECTÁCULOS. Teatro Real.—Hoy no hay funcion.—Mañana La fuerza d'il destina.

Teatro del Principe.—Hoy no hay funcion. Mañana, á las ocho de la noche, La farsa.—Baile. Teatro del Caño.—Hoy no hay funcion. Mañana, á las ocho de la noche, El primo y el relicario.—Manolito Gazquez.

SANTO DEL DIA. San Nicto, Obispo, y Santa Eufemia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de observarse, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.